



Resolución No. CSJCOR23-383

Montería, 10 de mayo de 2023

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2023-00195-00

Solicitante: Sr. Alexander Páez Vergara

Despacho: Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería

Funcionaria Judicial: Dra. Wendy Buelvas Hoyos

Clase de proceso: Ejecutivo

Número de radicación del proceso: 23-001-41-89-003-2022-00182-00

Magistrado Ponente: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

Fecha de sesión: 10 de mayo de 2023

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, lo aprobado en sesión ordinaria del 10 de mayo de 2023 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico el 27 de abril de 2023 y repartido al despacho ponente el 28 de abril de 2023, el señor Alexander Páez Vergara, en su condición de parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería (sic), respecto al trámite del proceso ejecutivo promovido por Alexander Páez Vergara contra Roberto Carlos Ruíz Fuentes, radicado bajo el N° 23-001-41-89-003-2022-00182-00

En su solicitud, el peticionario manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

“...teniendo en cuenta varias peticiones efectuadas al despacho JUZGADO TERCERO TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE MONTERÍA – CÓRDOBA, no se logra evidenciar la existencia de las actuaciones realizadas en la plataformas de la rama judicial, igualmente al inicio del proceso se lograba ejecutar actuaciones, por intermedio del correo del despacho CUARTO TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE MONTERÍA – CÓRDOBA, quien en ultima notificación señala que las diligencias se deben direccionar al Juzgado tercero, despacho este del cual se desconoce correo electrónico o medio de comunicación, para acceder a la administración de justicia.

Por lo anterior, imploro a los honorables magistrados, se ordene a quien corresponda, se efectué un seguimiento al proceso radicado 23-001-41-89-003-2022-00182-00, de la misma manera se me suministre el medio de comunicación virtual, para acceder al seguimiento del proceso en comento.”

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ23-171 del 03 de mayo de 2023, fue dispuesto solicitar a la doctora Wendy Buelvas Hoyos, Juez Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (03/05/2023).

1.3 Del informe de verificación

El 04 de mayo de 2023, la doctora Wendy Buelvas Hoyos, Juez Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, presentó informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

“El Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas y Múltiples Competencias, se encuentra en proceso de verificación, recibo formal y tramite respectivo de los expedientes en físicos y digitalizados que son remitidos del Juzgado Cuarto Civil Municipal (antes transitorio) y en razón de la vigilancia judicial solicitada dentro del proceso 2022-00182 instaurado por ALEXANDER PAEZ VERGARA contra ROBERTO CARLOS RUÍZ FUENTES, se solicitó por secretaría información respecto al mismo y se indagó en el sistema TYBA y Digijudicial, constatándose que la demanda fue radicada el 22 de marzo de 2022, se libró orden de pago el 25 de marzo de 2022. Por medio de auto del 03 de noviembre de 2022 el juzgado negó la solicitud de seguir adelante la ejecución y en su lugar, requirió a la parte ejecutante, para que, dentro de los treinta días siguientes a la notificación del proveído, cumpliera con la carga procesal de notificación del mandamiento al ejecutado, auto debidamente notificado mediante estado 226 del 04 de noviembre de 2022, siendo esta la última actuación. Se verifica que el apoderado de la parte demandante mediante memorial de fecha 10 de noviembre de 2022, solicitó que se ordene la notificación al señor ROBERTO CARLOS RUIZ FUENTES, toda vez que en auto anterior la orden se había dado respecto al señor LEWIS CUESTA BLANCO quien no es ejecutado dentro del proceso.

En todo caso y con el fin de verificar de que se pudiese observar las actuaciones procesales, se ingresó a la plataforma TYBA desde la opción usuarios y se constató que se encuentran publicadas todas las arriba relacionadas. Se considera que la dificultad del denunciante para verificar las actuaciones procesales, pudo darse por razón del cambio de denominación del juzgado que inicialmente llevaba el conocimiento del proceso y la posterior remisión de los procesos a este despacho judicial a través de la herramienta TYBA.”

En atención al artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por la funcionaria judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por el señor Alexander Páez Vergara, se colige que su inconformidad radica en que no logra evidenciar actuaciones por parte del Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería en las plataformas dispuestas por la rama judicial; que en consecuencia, desconoce los medios de comunicación para acceder a la administración de justicia, por lo que solicita, que se efectúe un seguimiento al proceso y le sean suministrados los medios para acceder al mismo.

Al respecto la doctora Wendy Buelvas Hoyos, Juez Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, afirma que solicitó por secretaría, información del proceso, e indagó por medio de las plataformas digitales dispuestas para ello, encontrando las siguientes actuaciones:

- La demanda fue radicada el 22 de marzo de 2022
- El despacho libró orden de pago el 25 de marzo de 2022
- Por auto del 03 de noviembre de 2022 el juzgado negó la solicitud de seguir adelante la ejecución y en su lugar, requirió a la parte ejecutante, para que, dentro de los treinta días siguientes a la notificación del proveído, cumpliera con la carga procesal de notificación del mandamiento al ejecutado; auto debidamente notificado mediante estado 226 del 04 de noviembre de 2022.
- Verifica memorial presentado el 10 de noviembre de 2022, por el cual el apoderado de la parte demandante, solicita que se ordene la notificación al señor Roberto Carlos Ruiz Fuentes.

Informa que, el despacho se encuentra en proceso de verificación, recibo formal y tramite respectivo de los expedientes físicos y digitalizados que son remitidos por parte del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Montería.

Conforme a lo anterior, es pertinente traer a colación el acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022¹, el cual surgió a raíz de la necesidad de adoptar medidas permanentes para el mejoramiento de la prestación del servicio de justicia en la Rama Judicial, el cual determina en su artículo 40°:

“ARTÍCULO 40°. Terminación de unas medidas transitorias en el Distrito Judicial de Montería, adoptadas con el Acuerdo PCSJA19-11212 de 2019. A partir del once (11) de enero de 2023, modificar el artículo 1° del Acuerdo PCSJA19-11212 de 2019, en relación con el Distrito Judicial de Montería, cuya última prórroga se dispuso en el Acuerdo PCSJA22-12017 de 2022, en el sentido de terminar la medida transitoria adoptada para el Juzgado 003 Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, distrito judicial del mismo nombre, para que retome su denominación original como Juzgados 004 Civil Municipal de Montería.”

A su vez el Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería (permanente) fue creado a través del numeral d, del artículo 45° del acuerdo PCSJA22-12028:

“ARTÍCULO 45°. Creación de unos juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple. Crear, con carácter permanente, a partir del once (11) de enero de 2023, los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple que se enuncian a continuación:

(...)

d. Dos (2) juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en Montería, distrito judicial del mismo nombre, conformado por los siguientes cargos: un juez, un secretario municipal, un sustanciador municipal y un asistente judicial grado 06, los cuales se denominarán juzgados 003 y 005 de pequeñas causas y competencia múltiple de Montería, respectivamente.”

¹ “Por el cual se crean cargos permanentes en algunos tribunales y juzgados de la Jurisdicción Ordinaria en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”

En virtud del acuerdo referenciado, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Montería (antes Juzgado Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería) tiene el deber de remitir los procesos de mínima cuantía, que tenga en su inventario al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería (permanente), como lo dispone el último párrafo del numeral d, del artículo 45° del acuerdo en comento:

“El Juzgado 004 Civil municipal de Montería, que retoma su denominación original, remitirá los procesos de mínima cuantía, que tenga en su inventario al Juzgado 003 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería.”

Siendo así las cosas, esta Judicatura tiene en consideración el hecho de que la doctora Wendy Buelvas Hoyos, Juez Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, se posesionó recientemente en el cargo, (28 de abril de 2023) y está asumiendo el conocimiento de un cumulo de procesos para su estudio y correspondiente trámite; que según la última información estadística (del 01 de enero de 2023 hasta el 10 de enero de 2023), reportada en la plataforma Sierju, corresponde a un número de 1998 procesos.

Por último, se le informa al peticionario que puede acceder a las actuaciones procesales por medio de la plataforma Justicia XXI en ambiente web; así mismo, se le hace saber que el correo institucional del Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería es: j03cmpccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Es necesario señalar, que para el caso concreto; debido que la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad de la funcionaria, se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 en su Artículo 7, párrafo segundo que dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Corolario de lo discurrido, es la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la vigilancia judicial administrativa y, en consecuencia, el archivo de la presente diligencia.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

2. RESUELVE

PRIMERO: Declarar la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la Vigilancia Judicial Administrativa N° 23-001-11-01-002-2023-00195-00 respecto a la conducta desplegada por la doctora Wendy Buelvas Hoyos, Juez Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, dentro del trámite del proceso ejecutivo promovido por Alexander Páez Vergara contra Roberto Carlos Ruíz Fuentes, radicado bajo el N° 23-001-41-89-003-2022-00182-00, y en consecuencia archivar la solicitud presentada por el señor Alexander Páez Vergara.

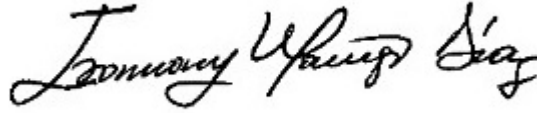
SEGUNDO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión a la doctora Wendy Buelvas Hoyos, Juez Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, y comunicar por ese mismo medio al señor Alexander Páez Vergara, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad

Resolución No. CSJCOR23-383 de 10 de mayo de 2023
Hoja No. 5

con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DÍAZ
Presidente

IMD/LEPM/dtl